



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
PRESIDENCIA REGIONAL

Pres

## Resolución Ejecutiva Regional

Nº 064 -2014-PR-GR PUNO

PUNO, ..... 13 FEB 2014.....

### EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el recurso de apelación interpuesto por el servidor Guido Arcadio Bustinza Velásquez, contra la Resolución Gerencial General Regional Nº 581-2013-GGR-GR PUNO de fecha 21 de octubre de 2013; y

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 463-2013-GGR-GR PUNO de fecha 25 de septiembre de 2013, la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Puno, declara improcedente la renuncia del servidor Guido Bustinza Velásquez, a la Comisión de Inventario Físico de Bienes de Activo Fijo y Almacenes 2012 de la Sede del Gobierno Regional Puno, reconfirmada por Resolución Gerencial General Regional Nº 425-2013-GGR-GR PUNO de fecha 11 de septiembre de 2013;

Que, el servidor Guido Arcadio Bustinza Velásquez, interpone recurso de reconsideración en contra de la Resolución Gerencial General Regional Nº 463-2013-GGR-GR PUNO. El mismo que ha sido desestimado a través de la Resolución Gerencial General Regional Nº 581-2013-GGR-GR PUNO de fecha 21 de octubre de 2013;

Que, el servidor Guido Arcadio Bustinza Velásquez, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Gerencial General Regional Nº 581-2013-GGR-GR PUNO de fecha 21 de octubre de 2013. Como sustento de su recurso de apelación, el servidor Guido Arcadio Bustinza Velásquez señala que la conformación de la Comisión de Inventario es irregular que es imposible realizar el inventario en un tiempo tan corto, que sus funciones no están referidas a la toma de inventarios;

Que, respecto a la renuncia a la Comisión de Inventario Físico de Bienes de Activo Fijo y Almacenes 2012 de la Sede del Gobierno Regional Puno formulada por el servidor Guido Arcadio Bustinza Velásquez se debe tener en cuenta la siguiente normativa: La Ley Nº 28715 Ley Marco del Empleo Público, en su artículo 2º.- Deberes generales del empleado público, establece que *"Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: a) Cumplir su función buscando el desarrollo del país y la continuidad de las políticas de Estado. b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio. c) Superarse permanentemente en función a su desempeño. d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio. e) Conducirse con dignidad en el desempeño del cargo. f) Respetar y convocar las instancias de participación ciudadana creadas por la ley y las normas respectivas"*; así como lo dispuesto en el artículo 131º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, conforme al cual *"Los funcionarios y servidores deben supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo (...)"*;

Que, de las normas antes citadas se desprende que el servidor Guido Arcadio Bustinza Velásquez, tiene el deber, como servidor público, de cumplir con las funciones encomendadas supeditando su interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio; consiguientemente, las alegaciones acerca del tiempo para realizar dicha labor o las supuestas irregularidades en la conformación de la Comisión de Inventario, no lo facultan a abstenerse del cumplimiento de sus funciones como Presidente de la Comisión de Inventario;

Que, el impugnante cita como antecedente, el caso de la renuncia formulada por la servidora María Josefa Gandarillas Barriga a la Comisión de Inventario Físico de Bienes de Activo Fijo y Almacenes 2012 de la sede del Gobierno Regional Puno; respecto al caso citado, es oportuno aclarar que si bien es cierto que mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 021-2013-GGR-GR PUNO de fecha 15 de enero de 2013, se decidió reconfirmar la Comisión de Inventario Físico de Bienes de Activo Fijo y Almacenes 2012 de la sede del Gobierno Regional, excluyendo de la misma a la servidora María Josefa Gandarillas Barriga, dicha exclusión ha obedecido al pedido de reconfirmación formulado por el Jefe de la Oficina Regional de Administración, superior jerárquico de la servidora, y no porque se haya declarado fundada la solicitud de renuncia formulada por dicha servidora;





GOBIERNO REGIONAL PUNO  
PRESIDENCIA REGIONAL

## Resolución Ejecutiva Regional

N° 064 -2014-PR-GR PUNO

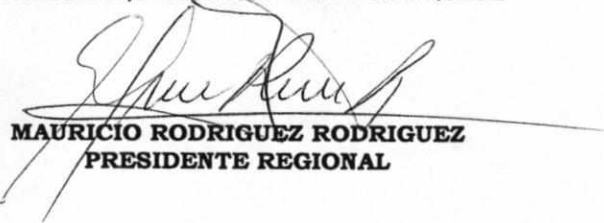
PUNO, .....1.3.FEB.2014.....

*En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;*

### SE RESUELVE:

**ARTICULO UNICO.-** Que, el recurso de apelación interpuesto por el servidor Guido Arcadio Bustinza Velásquez, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 581-2013-GGR-GR PUNO de fecha 22 de octubre de 2013, es INFUNDADO.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE**

  
**MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**  
**PRESIDENTE REGIONAL**

